



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=ISg0RKnSYpUAOxnM/yWJNw==>

RESOLUCION NO. EPA-RES-00244-2025 DE LUNES, 19 DE MAYO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EPA-RES-00031-2025 DE MARTES, 28 DE ENERO DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Acuerdo del Concejo Distrital 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, se creó el Establecimiento Público Ambiental EPA, con el fin de administrar el medio ambiente en la ciudad, como Autoridad Ambiental Urbana del Distrito de Cartagena de Indias, y en su artículo 3 se señaló como funciones del EPA Cartagena, entre otras, la siguiente:

"(...)

8. Otorgar, mediante acto administrativo motivado, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por Ley para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

(...)"

Las diferentes clases de aprovechamiento forestal, se encuentran consignados en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.3.1 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que señala:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (...)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2

Que mediante Auto N° **EPA-AUTO-000014-2025** del 15 de enero de 2025, se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal único, solicitado por la **CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS** con NIT: **860009985-0**, radicado con numero VITAL de la operación **2300007979440724001**, para el aprovechamiento de 432 individuos ubicados en el Barrio Torices en la Carrera 34 # 17 – 244.

Que mediante Oficio **EPA-OFI-009727-2024** y **EPA-OFI-010552** del 9 de diciembre de 2024, se requirió complementar la información con relación al inventario forestal, Plan de Compensación, ficha técnica de cada individuo arbóreo, así como la autorización y la certificación para actuar dentro del trámite, documentos allegados por la herramienta VITAL.

Que la **CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, allegó documental soporte de su solicitud y de los requerimientos realizados por la entidad ambiental, con radicados VITAL **2300007979440724001**, **3500007979440724002**, **3500007979440724003**, **3500007979440725001** con los que aportó: certificados de libertad y tradición actualizados, plano de ubicación de área objeto de aprovechamiento, Plan de aprovechamiento forestal, entre otros documentos.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección el 19 de diciembre de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. **EPA-CT-01958-2024** del 23 de diciembre de 2024, que fue el sustento con el cual se expidió resolución **EPA-RES-00031-2025** de martes, 28 de enero de 2025, autorizando el aprovechamiento forestal de 432 individuos arbóreos, con una compensación de **tres mil cuatrocientos cincuenta y seis (3.456)** en el término de **tres (3) meses**, decisión que fue notificada al interesado el día 03 de febrero de 2025.

Que, contra la presente decisión, se interpuso recurso de reposición por la Dra. Luz Piedad Rugeles, identificada con Cédula de ciudadanía 51.826.495 y TP 51775 del C.S de la J., quien, a través de poder especial, acredita la representación del interesado; escrito que fue recibido con radicado **EXT-AMC-25-0012575** del 07 de febrero de 2025; así como también de forma posterior, se radicó escrito **EXT-AMC-25-0028365** del 10 de marzo de 2025.

Que el motivo de inconformidad expuesto en el radicado **EXT-AMC-25-0012575** del 07 de febrero de 2025, se centra en la medida de compensación impuesta, y en el término de 3 meses para el aprovechamiento forestal y compensación.

Que teniendo en cuenta que los motivos obedecen a las razones técnicas que fundamentaron o sustentaron la resolución **EPA-RES-00031-2025**, desde la Oficina Jurídica a través de documento **EPA-MEM-0000153-2025**, se le solicitó la revisión de lo expuesto en el recurso a la Subdirección Técnica y desarrollo Sostenible, quien a través de concepto técnico **EPA-CT-0000151-2025** del 20 de marzo de 2025 se refiere a lo recurrido.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición, es un mecanismo de defensa, mediante el cual el interesado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración; para que ésta, previa evaluación confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la decisión, es decir, con la reposición el funcionario que tomó la decisión, tendrá la oportunidad para revisar la integridad el acto recurrido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3

En el capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, se establecen las normas para la presentación, oportunidad y trámite de los recursos de reposición contra los actos administrativos.

Los recursos contra los actos administrativos se encuentran reglados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. – Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”.

La oportunidad y presentación del recurso de reposición se señala en el artículo 76 del mismo Código, así:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...).”

Además del plazo para el ejercicio de los recursos, el artículo 77 del precitado Código fija los requisitos que deben cumplir para su interposición, así:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio(...).”*

En relación con los requisitos y condiciones que deben observarse al interponer el recurso de reposición (artículo 77 de la Ley 1437 de 2011), en el presente caso, se puede concluir lo siguiente:

- 1) El recurso se interpuso por escrito ante la autoridad ambiental, por lo que se cumple este requisito.
- 2) En cuanto a la oportunidad legal para interponer el recurso, se tiene que el recurso fue presentado en la debida oportunidad legal.
- 3) El recurrente expone de manera concreta sus motivos de inconformidad relacionados con la decisión adoptada mediante la resolución **EPA-RES-00031-2025**; por lo cual, este requisito se cumple.
- 4) Asimismo, el recurso fue interpuesto por la parte interesada, en esa medida, hay legitimación para interponer el recurso.
- 5) Por último, las direcciones de notificaciones de los recurrentes se encuentran debidamente registradas, por lo tanto, se tiene por cumplido este requisito.
(...)”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Siendo así, al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales de interposición del recurso de reposición en contra de la resolución **EPA-RES-00031-2025**, se procederá al análisis de los fundamentos esbozados en éstos.

CONSIDERACIONES FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA.

Que, mediante Oficio, la apoderada de la **CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, presentó recurso de reposición en contra de la resolución **EPA-RES-00031-2025**, de lo que se resalta lo siguiente:

4. SOLICITUD

Con base en las consideraciones expuestas previamente, respetuosamente solicito al señor Director General del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena reconsiderar las siguientes decisiones impartidas por medio de la Resolución EPA-RES-00031-2025 del 28 de enero de 2025 y, en tanto lo estime adecuado, modificarlas en el siguiente sentido:

- 4.1. La medida de compensación de siembra y mantenimiento de 3.456 árboles en "...en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como (Roble, Mango, Almendro, Guayaba, Níspero), así como el ahoyado de 70 cm. x 70 cm.

Respetuosamente solicitamos que esta medida de compensación se establezca por riesgo, con una relación 1 a 1, y que las especies para la compensación sean determinadas durante el transcurso de las obras de contención y estabilización de suelos, atendiendo las características que deben tener para no afectar la estabilidad de las obras ni propiciar deslizamientos en las laderas de la Loma Lefranc. Para ello, proponemos unas mesas de trabajo con la entidad a su cargo.

- 4.2. El plazo de tres (3) meses para realizar el aprovechamiento forestal e implementar la medida de compensación.

En consideración a que el plazo estimado para la realización de las obras de contención y estabilización de suelos en las laderas de la Loma Le Franc es de dos años y la importancia de efectuar el aprovechamiento forestal y la revegetalización de manera paulatina conforme a lo expuesto en este documento, comedidamente proponemos que se amplíe a veinticuatro (24) meses el plazo para realizar el aprovechamiento forestal e implementar la medida de compensación:

Revisados los argumentos presentados por la recurrente, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible mediante **EPA-CT-0000151-2025** de fecha 05 de mayo de 2025, indica:

1. ANTECEDENTES

Solicitud de radicado EPA-MEM-0000153-2025 por parte de Congregación de los hermanos de las escuelas cristianas quien solicita por parte del establecimiento público ambiental EPA Cartagena, "En mi condición de Apoderada Especial de la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas (en adelante también denominada la "Congregación") de conformidad con el poder adjunto, dentro del término establecido por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta me permito interponer recurso de reposición contra la Resolución No. EPA-RES.00031 de fecha 28 de enero de 2025 expedida por la EPA Cartagena, notificada el 3 de febrero de 2025. El propósito de este recurso es que se reconsideren algunas de las decisiones adoptadas en la resolución por los motivos que me permito exponer a continuación, y de encontrarlos razonables, que se efectúe su modificación. Respetuosamente solicitamos que se revise la medida de compensación ordenada en el acto recurrido anteriormente transcrita, en atención al hecho de que la causa de este aprovechamiento es la necesidad de realizar unas obras de contención y estabilización de suelos en las laderas de la Loma Le Franc para mitigar el riesgo de remoción en masa que allí se presenta, y a que tales obras no deben sufrir afectaciones con la revegetalización que se implemente. Al respecto es pertinente hacer referencia a lo consignado en el acta de la visita realizada por parte de la EPA a la zona que será objeto del aprovechamiento forestal, en cuanto a la necesidad urgente de remover árboles con riesgo de caída que allí se encuentran, y de aquellos ubicados en la zona de pendiente para poder reconfigurar el talud y evitar un proceso de remoción en masa, siendo el peso de los individuos arbóreos un factor determinante para posibles deslizamientos. Conforme a lo anterior, nos permitimos sugerir que el manejo para la compensación sea por riesgo (1 a 1) y no por obra, lo que disminuiría considerablemente la cantidad de individuos a plantar, ya que aquella se estableció con una relación de 1 a 8."

2. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Mediante radicado, la Congregación de los hermanos de las escuelas cristianas allega un oficio donde manifiesta la necesidad de realizar una revisión a la medida de compensación impuesta a través de resolución No. EPA-RES-00031- 2025 del 28 de Enero de 2025 y concepto técnico EPA-CT-01958-2024 del 24 de Diciembre de 2024 donde se establece una medida de compensación con una relación 1:8 para un total de árboles a compensar de 3.456.

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	25	CANTIDAD DE ESPECIES		5	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Trupillo (Prosopis juliflora)	1	6	0,22	Regular - Inclinado	10°25'28.30"N 75°31'58.90"W	
Olivo (Olea europaea)	1	9	0,16	Regular - Inclinado	10°25'28.30"N 75°31'58.90"W	
Olivo (Olea europaea)	1	10	0,19	Regular - Inclinado	10°25'28.30"N 75°31'58.90"W	
Trupillo (Prosopis juliflora)	1	6	0,16	Regular - Inclinado	10°25'28.30"N 75°31'58.90"W	
Olivo (Olea europaea)	1	12	0,11	Regular - Inclinado	10°25'28.30"N 75°31'58.90"W	

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Olivo (<i>Olea europaea</i>)	1	9	0,16	Regular – Inclinado	10°25'28.30"N 75°31'58.90"W
Uvito (<i>Cordia alba</i>)	1	12	0,17	Regular – Inclinado	10°25'28.30"N 75°31'58.90"W
Trupillo (<i>Prosopis juliflora</i>)	1	8	0,12	Regular – Inclinado	10°25'28.30"N 75°31'58.90"W
Trupillo (<i>Prosopis juliflora</i>)	1	8	0,35	Regular – Inclinado	10°25'27.59"N 75°31'59.83"W
Uvito (<i>Cordia alba</i>)	1	6	0,12	Regular – Inclinado	10°25'27.59"N 75°31'59.83"W
Uvito (<i>Cordia alba</i>)	1	14	0,20	Regular – Inclinado	10°25'27.59"N 75°31'59.83"W
Mataratón (<i>Glinicidia sepium</i>)	1	14	0,14	Regular – Inclinado	10°25'27.59"N 75°31'59.83"W
Uvito (<i>Cordia alba</i>)	1	12	0,13	Regular – Inclinado	10°25'27.59"N 75°31'59.83"W
Uvito (<i>Cordia alba</i>)	1	12	0,17	Regular – Inclinado	10°25'27.59"N 75°31'59.83"W
Uvito (<i>Cordia alba</i>)	1	8	0,12	Regular – Inclinado	10°25'27.59"N 75°31'59.83"W
Uvito (<i>Cordia alba</i>)	1	12	0,11	Regular – Inclinado	10°25'27.41"N 75°32'0.70"W
Mataratón (<i>Glinicidia sepium</i>)	1	12	0,17	Regular – Inclinado	10°25'27.41"N 75°32'0.70"W
Mamoncillo (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	1	14	0,16	Regular – Inclinado	10°25'27.41"N 75°32'0.70"W
Uvito (<i>Cordia alba</i>)	1	10	0,11	Regular – Inclinado	10°25'27.41"N 75°32'0.70"W
Trupillo (<i>Prosopis juliflora</i>)	1	12	0,26	Regular – Inclinado	10°25'27.41"N 75°32'0.70"W
Trupillo (<i>Prosopis juliflora</i>)	1	14	0,35	Regular – Inclinado	10°25'27.41"N 75°32'0.70"W
Uvito (<i>Cordia alba</i>)	1	8	0,22	Regular – Inclinado	10°25'27.41"N 75°32'0.70"W
Trupillo (<i>Prosopis juliflora</i>)	1	12	0,27	Regular – Inclinado	10°25'27.41"N 75°32'0.70"W
Olivo (<i>Olea europaea</i>)	1	7	0,14	Regular – Inclinado	10°25'27.41"N 75°32'0.70"W

Olivo (<i>Olea europaea</i>)	1	12	0,23	Regular – Inclinado	10°25'27.41"N 75°32'0.70"W
--------------------------------	---	----	------	---------------------	-------------------------------

Se relaciona el total de individuos arbóreos de los cuales se solicita aprovechamiento forestal anexado en el documento adjunto enviado por el solicitante.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Chirobinio, Chicalá, Fresno	<i>Tecoma stans</i>	3
Chitaló	<i>Muntingia calabura</i>	1
Mamoncillo, mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	3
Mataratón	<i>Glinicidia Sepium</i>	29
Neem, Paraiso de la India	<i>Azadirachta indica</i>	10
Olivo	<i>Olea europaea</i>	62
Olivo macho	<i>Cynophalla linearis</i>	5
Palma de Manila	<i>Adonis meridii</i>	1
Samán	<i>Albizia saman</i>	2
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	200
Uvito	<i>Cordia alba</i>	116
TOTAL		432

4. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realiza visita de inspección en el colegio la Salle, atendiendo solicitud aprovechamiento forestal de 432 individuos arbóreos, una vez en el lote atendió el Ingeniero Edimer García y Sixto Quintero, se procedió a realizar un recorrido para verificar la existencia y estado fitosanitario de los árboles objeto de aprovechamiento. Estos árboles en su mayoría se encuentran en terrenos de pendiente con mucha inclinación, incluso algunos se han caído lo cual representa un gran riesgo ya que hay viviendas en la parte posterior.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Fuente Google Earth 20/12/2024

7

5. CONCEPTO TECNICO:

Se realizó visita de verificación al sitio donde se tomaron 25 individuos arbóreos al azar para verificar volumen, altura y georreferenciación las cuales coinciden con el documento presentado denominado inventario forestal. Además se realiza una proporción de árboles inclinados los cuales presentan riesgo inminente de caída, teniendo en cuenta el angulo de inclinación respecto a la vertical, donde se identifica un total de 332 árboles con inclinaciones que supera 45° grados para un porcentaje del 76,85% respecto al total.

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar la (TALA), de 432 individuos arbóreos por encontrarse en regular estado fitosanitario y en riesgo de volcamiento. Se autoriza al solicitante Congregación de los hermanos de las escuelas cristianas.

Se recomienda ampliar el plazo a 12 meses para su ejecución, teniendo en cuenta las variables expuestas en la solicitud EXT-AMC-25-0028365 donde se expresa ...“que las obras de contención y estabilización se efectuarán en cinco(5) fases, y conforme al inventario de los árboles que se deben talar para efectuar las obras de contención y estabilización de suelos en la zona de ladera de la Loma Le Franc, de los cuales el 76,85% presenta inclinaciones superiores a los cuarenta y cinco grados (45°).

6. RECOMENDACIONES

Al realizar (TALA), se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Antes de realizar la tala es necesario revisar que, en los individuos arbóreos, no se alberguen nidos de aves y epífitas o que cerca de la caída de las ramas, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la Tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, epífitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, y teniendo en cuenta el porcentaje de árboles que presentan riesgo de volcamiento debido a su inclinación, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de Ochocientos treinta y dos (832) árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como (Roble, Mango, Almendro, Guayaba, Níspero).

Esta medida de compensación se realiza basándose en que los árboles con inclinación superior a 45 grados tendrán una relación 1:1 y los árboles restantes una

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

relación 1:5.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

RECOMENDACIONES DE SIEMBRA.

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70*70 centímetros y este debe ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.*

El plazo para realizar el aprovechamiento: Teniendo en cuenta la solicitud enviada por parte de Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas (la "Congregación") mediante EXT-AMC-25-0028365 en el cual manifiestan "Como es de su conocimiento, la Loma Lefranc constituye el telón de fondo del Castillo de San Felipe de Barajas y se encuentra ubicada en zona de influencia del PEMP-MURCA, por lo cual debe procurarse disminuir el impacto visual de las obras. Así mismo, es necesario efectuarlas en forma paulatina para evitar que existan grandes zonas sin material vegetal que aumenten el riesgo de deslizamientos en época de lluvias, y para la preservación de la fauna.

Es por ello que las obras de contención y estabilización se efectuarán en cinco (5) fases durante un plazo de veinticuatro (24) meses, y en la primera de ellas, que es la que se adelanta actualmente en la zona colindante con el barrio Nariño, únicamente se deberá efectuar la tala de setenta (70) árboles. En la segunda fase, que comprende una zona colindante con el barrio Lo Amador, la cual se proyecta efectuar entre los meses de junio y diciembre de 2025, la tala requerida es de aproximadamente cien (100) árboles. La tercera fase está proyectada para el primer semestre de 2026 e implica la tala de setenta (70) árboles. La cuarta y quinta fase se desarrollarán en el segundo semestre del año 2026 y el primer trimestre del año 2027 y comprenderán la tala de los individuos arbóreos restantes del inventario anexo " Teniendo en cuenta esta solicitud aclaratoria donde se manifiesta la necesidad de realizar el aprovechamiento forestal en dicha cantidad de tiempo, el establecimiento público ambiental EPA Cartagena autoriza a congregación de los hermanos de las escuelas cristianas, a realizar el aprovechamiento forestal en un plazo no mayor a (12) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación.

Se debe realizar ploteo y siembra técnica del material vegetal, se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados, bien desarrolladas, turgentes, rectas y sin problemas fitosanitarios. Si es necesario, se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento.

Realizar el manejo silvicultural de los individuos plantados durante los 3 primeros años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de los mismos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembras que sean necesarias(..)"

Sea la oportunidad de precisar, que la autorización de aprovechamiento forestal, recae en individuos arbóreos ubicados en predio privado, cuya titularidad del derecho real de dominio, corresponde a la **CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS** con NIT: 860009985-0, ello soportado en el certificado de tradición Nro. Matrícula: 060-267219 y lo indicado en concepto técnico inicial EPA-CT-01958-2024 y EPA-CT-0000151-2025, donde se refieren a que los árboles se encuentran en predio privado.

Por lo tanto, es pertinente indicar que, para esta autoridad ambiental, hay una presunción de buena fe, de los actos y documentos allegados, en aplicación del artículo 83 de la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Constitución Política de Colombia y que son componentes integrantes de la presente decisión.

Ahora bien, respecto de la decisión recurrida, relacionada con la medida de compensación, una vez analizados los elementos expuestos por la apoderada, donde sugiere que la compensación sea calculada en una relación 1:1 de las especies, desde la Subdirección técnica y Desarrollo Sostenible, se concluyó lo siguiente en el concepto EPA-CT-0000151-2025 : *“Se realizó visita de verificación al sitio donde se tomaron 25 individuos arbóreos al azar para verificar volumen, altura y georreferenciación las cuales coinciden con el documento presentado denominado inventario forestal. Además se realiza una proporción de árboles inclinados los cuales presentan riesgo inminente de caída, teniendo en cuenta el ángulo de inclinación respecto a la vertical, donde se identifica un total de 332 árboles con inclinaciones que supera 45° grados para un porcentaje del 76,85% respecto al total(...).”*

Conforme a lo anterior, se adecua la compensación, pues se evidenció la inclinación superior a 45 grados de 332 árboles, lo que implica que está en riesgo de volcamiento o caída; es por ello que los mismos, se ajustan en una relación 1:1 por el mal estado fitosanitario de los individuos arbóreos y en cuanto a los árboles restantes, se ajustan a una relación 1:5; para un total de **Ochocientos treinta y dos (832) árboles**; adicionalmente es pertinente tener presente, que esta compensación obedece a las características técnicas de cada árbol, de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves, entre otros, de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Ahora bien, en lo que concierne a la solicitud de ampliación del plazo de 3 meses a 24 meses para el aprovechamiento forestal y compensación, desde la Subdirección Técnica y Desarrollo sostenible, al revisar lo indicado por la recurrente y los árboles a intervenir, se consideró en el concepto EPA-CT-0000151-2025 establecer como plazo para la ejecución **el término de 12 meses**, plazo que se otorga por tratarse de un aprovechamiento de árboles aislados, atendiendo el número total de árboles a intervenir y la obra a realizar por el interesado; así como también, en aplicación del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 capítulo II y principios como razonabilidad y proporcionalidad, pues para el caso concreto, el tiempo otorgado, las condiciones técnicas, y las obligaciones de compensación guardan coherencia con la magnitud del aprovechamiento y las capacidades del solicitante, sin dejar de lado un factor importante para esta autoridad ambiental, como es la protección del medio ambiente.

En consecuencia, se resolverá reponer parcialmente la decisión consignada en la resolución **EPA-RES-00031-2025** de 28 de enero de 2025, acogiendo lo conceptuado por la Subdirección Técnica y Desarrollo sostenible a través de Concepto EPA-CT-0000151-2025 y ordenado como compensación el total de **Ochocientos treinta y dos (832) árboles y estableciendo como término de aprovechamiento y de compensación, el plazo de 12 meses.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer parcialmente, en el sentido de modificar el contenido del artículo cuarto de la Resolución **EPA-RES-00031-2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

siguiente manera:

*“ARTICULO CUARTO: La CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS con NIT: 860009985-0, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, deberá realizar la respectiva siembra y mantenimiento de **Ochocientos treinta y dos (832) árboles** en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como (Roble, Mango, Almendro, Guayaba, Níspero)”.*

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70*70 centímetros y este debe ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.*

*El plazo para realizar el aprovechamiento: **doce (12) meses**. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación.*

Se debe realizar plateo y siembra técnica del material vegetal, se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados, bien desarrolladas, turgentes, rectas y sin problemas fitosanitarios. Si es necesario, se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento.

Realizar el manejo silvicultura de los individuos plantados durante los 3 primeros años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de los mismos; dicho manejo contemplara el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembras que sean necesarias.

El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente. Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en esta la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- *Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)*
- *Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*
- *Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)*
- *Control fitosanitario*
- *Riego*
- *Fertilización*
- *Podas de formación Los informes de mantenimiento como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:*
- *Antecedentes*
- *Introducción*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- **Objetivos**
 - **Ubicación Geográfica** (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
 - **Especies establecidas** (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
 - **Histórico de mantenimientos**
 - **Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado**
 - **Rendimiento por especie de la compensación** (DAP y Altura)
- Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.
- **Ubicación**
 - **Fecha de siembra**
 - **Código**
 - **Nombre vulgar**
 - **Nombre científico**
 - **Genero**
 - **Especie**
 - **Familia**
 - **Tipo**
 - **Altura** (al momento de la siembra y último registro)
 - **DAP** (al momento de la siembra y último registro)
 - **Estado**
 - **Coordenadas** (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.
- Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

11

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR los demás numerales de la resolución **EPA-RES-00031-2025** “por medio de la cual se tramita una solicitud de permiso de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la apoderada de la CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, Dra. Luz Piedad Rugeles, identificada con Cédula de ciudadanía 51.826.495 y TP 51775 del C.S de la J., al correo rugelesasociados@gmail.com, de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Of. Asesora Jurídica EPA Cartagena

Proyectó: PPinillos